



SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN.
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR.

PROCEDIMIENTO: CPA1100475/16.
EXPEDIENTE: CVV1100371/16.
OFICIO: DIGEVCE-0683/17.

«Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos»

«2017 Año de la innovación, la ciencia y la educación superior»

León, Guanajuato, a 29 de mayo de 2017.

Asunto: INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

C. Propietario y/o persona que le asista un derecho legítimamente tutelado respecto del vehículo de procedencia extranjera marca Ford, tipo SUV, línea Explorer XLT, con placas de circulación 53XYL4 del Estado de Texas, Estados Unidos de América, modelo 2003, color negro, número de serie 1FMZU63K33ZA98934.

Visto lo ordenado en el oficio número **DIGEVCE-0794/17 de fecha 29 de mayo de 2017**, se ordena la **NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS** del citado oficio, emitido por esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con número de expediente **CVV1100371/16**, a través del cual se pone a disposición el vehículo de procedencia extranjera embargado precautoriamente, conforme a lo resuelto en la sentencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que consta de **5 (cinco)** fojas útiles por su anverso, toda vez que esta Autoridad ignora el domicilio donde pudiera localizarse el **propietario y/o la persona que le asista un derecho legítimamente tutelado respecto del citado vehículo de procedencia extranjera o sus representantes legales**, por lo que en consecuencia, se instruye a fijar el citado oficio **DIGEVCE-0794/17 de fecha 29 de mayo de 2017**, durante quince días hábiles en los estrados de esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicada en Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra número 5971, Predio Santa Lucía, en la ciudad de León, Guanajuato, además de publicarse el citado oficio, durante el mismo plazo, en la página de Internet de la mencionada Secretaría (www.finanzas.guanajuato.gob.mx), acorde con lo dispuesto por los artículos 1, primer párrafo y 150, tercer y cuarto párrafos de la Ley Aduanera, 12, primer y segundo párrafos, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, aplicado este último ordenamiento de manera supletoria a la materia aduanera, conforme al primer numeral citado, en relación con el ordinal 85, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 27 de julio de 2012, vigente a partir del 1 de septiembre de 2012, en términos de lo dispuesto por el artículo primero transitorio del propio Reglamento, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial los días 21 de diciembre de 2012 y 28 de junio de 2016, vigentes dichas modificaciones a partir del cuarto día siguiente a su publicación y a partir del día siguiente a su publicación, respectivamente.

Atentamente,

El Director General de Verificación al Comercio Exterior.
Lic. Juan Hinojosa Dieguez.

DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN
AL COMERCIO EXTERIOR
guanajuato.gob.mx/finanzas

VHM/MCFGB

**SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y
ADMINISTRACIÓN.
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN
AL COMERCIO EXTERIOR.**PROCEDIMIENTO: CPA1100475/16,
EXPEDIENTE: CVV1100371/16.
OFICIO: DIGEVCE-0794/17.*«Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos»**«2017 Año de la innovación, la ciencia y la educación
superior»*

León, Guanajuato, a 29 de mayo de 2017.

ASUNTO: En acatamiento a la sentencia dictada en el juicio de nulidad **130/17-EC1-01-2** por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se pone a disposición el vehículo de procedencia extranjera embargado precautoriamente.

C. Jesús Alberto Cardona Prieto
Calle Miguel Hidalgo número 25.
Comunidad La Saucedá.
Guanajuato, Guanajuato

C. Propietario y/o persona que le asista un derecho legítimamente tutelado respecto del vehículo de procedencia extranjera marca Ford, tipo SUV, línea Explorer XLT, con placas de circulación 53XYL4 del Estado de Texas, Estados Unidos de América, modelo 2003, color negro, número de serie 1FMZU63K33ZA98934.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracción VI, inciso d), Tercera, Cuarta, primero, segundo y cuarto párrafos, y Octava, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato, con fecha 2 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio de 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; Cláusulas Primera, primer párrafo, fracciones III y IV, Segunda, primer párrafo, fracciones II, III y XII, Tercera, primer párrafo, fracción I y Décima Novena, del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 4 de octubre de 2016, en vigor a partir del 28 de septiembre de 2016; así como en los artículos 13, fracción II, 17, último párrafo, 18, primer párrafo y 24, fracción II, incisos b), c) y d) y fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 3, primer párrafo, fracción VII y último párrafo, 4, segundo párrafo, 6 y 65 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 63 del Código

Fiscal de la Federación; 1, 2, fracción II, inciso h), 3, 8, segundo y tercer párrafos, 9, fracción VI, 12, 35, fracción VIII y 85, fracciones XIII, XIV, XVII, XXXI, XL, XLI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 27 de julio de 2012, vigente a partir del 1 de septiembre de 2012, en términos de lo dispuesto por el artículo primero transitorio del propio Reglamento, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial los días 21 de diciembre de 2012 y 28 de junio de 2016, vigentes dichas modificaciones a partir del cuarto día siguiente a su publicación y a partir del día siguiente a su publicación, respectivamente; y 144, primer párrafo, fracciones XVIII y XXXV de la Ley Aduanera, esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, con sede en León, Guanajuato, le comunica lo siguiente:

1) Mediante resolución contenida en el oficio número **DIGEVCE-0791/16**, de fecha **25 de octubre de 2016**, notificada personalmente el 14 de noviembre de 2016, esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, determinó un crédito fiscal a cargo del **C. Jesús Alberto Cardona Prieto** en cantidad de **\$160,212.51 (ciento sesenta mil doscientos doce pesos 51/100 M.N.)**, así como que el vehículo de procedencia extranjera marca **Ford**, tipo **SUV**, línea **Explorer XLT**, con placas de circulación **53XYL4** del Estado de Texas, Estados Unidos de América, modelo **2003**, color **negro**, número de serie **1FMZU63K33ZA98934**, sin placas de circulación, pasó a propiedad del fisco federal, en virtud de que el **C. Jesús Alberto Cardona Prieto**, tenedor del vehículo de mérito, no presentó la documentación aduanal correspondiente que amparara que el vehículo se importó legalmente, así como tampoco acreditó su legal tenencia y estancia, de conformidad con lo señalado en el artículo 183-A, fracción III de la Ley Aduanera, en relación con el numeral 176, fracción X del mismo ordenamiento legal.

2) Inconforme con la resolución anterior, en fecha 13 de enero de 2017 el **C. Jesús Alberto Cardona Prieto** promovió juicio contencioso administrativo en su contra ante la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que fue radicado bajo el número de expediente **130/17-EC1-01-2**, tramitándose por vía sumaria.

3) Seguido el juicio de nulidad en todos sus trámites legales, en fecha 24 de abril de 2017, la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dictó sentencia dentro del juicio con número de expediente **130/17-EC1-01-2**, en la cual resolvió declarar la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada, ordenando la devolución del vehículo de procedencia extranjera marca **Ford**, tipo **SUV**, línea **Explorer XLT**, con placas de circulación **53XYL4** del Estado de Texas, Estados Unidos de América, modelo **2003**, color **negro**, número de serie **1FMZU63K33ZA98934**.

4) Mediante oficio número **PFE-SUBPFACR-DC-CJN-(6)-1935/17** de fecha 10 de mayo de 2017, notificado a esta Autoridad el día 18 de mayo de 2017, la representación jurídica de esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, informó que la sentencia señalada en el

párrafo anterior debía considerarse firme para todos sus efectos legales, habida cuenta que no es procedente interponer la revisión fiscal, al haberse tramitado por la vía sumaria el referido juicio de nulidad.

Bajo tales consideraciones, el vehículo de procedencia extranjera marca **Ford**, tipo **SUV**, línea **Explorer XLT**, con placas de circulación **53XYL4** del Estado de Texas, Estados Unidos de América, modelo **2003**, color **negro**, número de serie **1FMZU63K33ZA98934**, queda a disposición del propietario o de quien acredite tener un derecho legítimamente tutelado sobre el mismo, a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del presente oficio, en el recinto fiscal ubicado en Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra número 5971, Predio Santa Lucía, en la ciudad de León, Guanajuato, mismo que fue autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 800-02-00-00-00-2013-2237 de fecha 20 de Febrero de 2013, emitido por la Administración Central de Normatividad Aduanera de la Administración General de Aduanas; para lo anterior, será necesario que se solicite a esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, se señale fecha y hora para la entrega del referido vehículo, solicitud que deberá ser por escrito y presentarse en el domicilio de dicha autoridad ubicado en **Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra número 5971, Predio Santa Lucía, en la ciudad de León, Guanajuato**, acreditando la propiedad o el derecho legítimamente tutelado sobre el vehículo.

Al respecto, como se desprende de la sentencia dictada dentro del juicio de nulidad con número de expediente **130/17-EC1-01-2**, resuelto por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, por lo que procede devolver el vehículo materia del procedimiento administrativo en materia aduanera a la persona que tenga facultades suficientes para retirarlo del recinto fiscal, es decir, quien compruebe, mediante documento idóneo, tener un derecho subjetivo legítimamente reconocido sobre el bien y no restituirlo simplemente a quien le fue embargado. Esta conclusión se apoya en los objetivos derivados de la propia Ley Aduanera y del procedimiento administrativo en materia aduanera, consistentes en la verificación de si las mercancías que ingresan al país cumplen con las exigencias establecidas por la regulación aplicable y se encuentran legalmente en territorio nacional, por lo tanto, en congruencia con el sistema aduanero, deben restituirse solamente a las personas que acrediten su propiedad o legal tenencia, esto es, a quienes les asista un derecho legítimamente tutelado en relación con las mercancías embargadas.

Resulta de puntual aplicación al caso que nos ocupa, la siguiente jurisprudencia:

Registro No. 167259
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XX X, Mayo de 2009
Página: 141



SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN.
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN
AL COMERCIO EXTERIOR.

PROCEDIMIENTO: CPA1100475/16.
EXPEDIENTE: CVV1100371/16.
OFICIO: DIGEVCE-0794/17.

Tesis: 2a/17. 57/2009
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

EMBARGO PRECAUTORIO DE MERCANCÍAS CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. SU DEVOLUCIÓN O EL PAGO DE SU VALOR PROCEDE A FAVOR DE QUIEN COMPRUEBE TENER UN DERECHO SUBJETIVO SOBRE ELLAS.

Conforme al artículo 153 de la Ley Aduanera, se dará inicio al procedimiento administrativo en materia aduanera cuando las autoridades concreten el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten por presumir su ilegal tenencia o estancia en el país. Por su parte, el artículo 157, párrafo cuarto, de la Ley citada prevé que el particular que obtenga una resolución administrativa o judicial firme ordenando la devolución o el pago del valor de la mercancía o, en su caso, que declare la nulidad de la resolución que determinó que aquélla pasó a ser propiedad del fisco federal, podrá solicitar al Servicio de Administración Tributaria su restitución o el pago de su valor. Bajo este tenor, se concluye que el resarcimiento, cumpliendo con los requisitos legales respectivos, procederá a favor de la persona que tenga facultades suficientes para retirar la mercancía del recinto fiscal, es decir, quien compruebe, mediante documento idóneo, tener un derecho subjetivo legítimamente reconocido sobre los bienes y no restituirlos simplemente a quien le fueron embargados. Esta conclusión se apoya en los objetivos derivados de la propia Ley y del procedimiento administrativo en materia aduanera, consistentes en la verificación de si las mercancías que ingresan al país cumplen con las exigencias establecidas por la regulación aplicable y se encuentran legalmente en territorio nacional, por tanto, en congruencia con el sistema aduanero, cejan restituirse solamente a las personas que acrediten su propiedad o legal tenencia, esto es, a quienes les exista un derecho legítimamente tutelado en relación con las mercancías embargadas.

Contradicción de tesis 67/2009. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, 29 de abril de 2009. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretario: Oscar Falomó Carrasco.

Tesis de jurisprudencia 57/2009. Aportada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de mayo de dos mil nueve.

De igual manera, se hace de su conocimiento que de no retirarse el vehículo en cuestión del recinto fiscal, éste causará abandono a favor del Fisco Federal en dos meses contados a partir de la fecha en que el vehículo queda a disposición del propietario o de quien acredite tener un derecho legítimamente tutelado sobre el mismo, es decir, a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del presente oficio, conforme a lo estipulado por el artículo 29, párrafos segundo y tercero de la Ley Aduanera, pudiendo por consecuencia pasar a propiedad del Fisco Federal, acorde con lo previsto por el numeral 32, primer párrafo de la propia Ley Aduanera.

De conformidad con el artículo 85, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del Gobierno del Estado de Guanajuato, notifíquese personalmente al presente oficio al **C. JESÚS ALBERTO CARDONA PRIETO** en el domicilio ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 25, Comunidad La Sauceda, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, tal y como se hizo constar en el acta de verificación con número de expediente **CVV1100371/16** de fecha 19 de septiembre de 2016. En caso de actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera, notifíquese por estrados el presente oficio, atendiendo a lo señalado por los numerales 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera.

De igual manera, notifíquese el presente oficio al **C. propietario y/o a la persona que le asista un derecho legítimamente tutelado respecto del vehículo referido en el presente oficio**, fijándose en los **ESTRADOS** de esta Dirección General de Verificación al Comercio Exterior, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicada en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra número 5971, Predio Santa Lucía, en la ciudad de León, Guanajuato, además de publicarse el citado oficio, en la página de Internet de la mencionada Secretaría (www.finanzas.guanajuato.gob.mx), acorde con lo dispuesto por los artículos 1, primer párrafo y 150, tercer y cuarto párrafos de la Ley Aduanera, 12, primer y segundo párrafos, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, aplicado este último ordenamiento de manera supletoria a la materia aduanera, conforme al primer numeral citado, en relación con el ordinal 85, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, toda vez que esta Autoridad ignora el domicilio donde pudiera localizarse el **propietario y/o persona que le asista un derecho legítimamente tutelado respecto del vehículo de procedencia extranjera o sus representantes legales.**

Así lo resolvió y firma:


El Director General de Verificación al Comercio Exterior.
Lic. Juan Hinojosa Diéguez.

c.c.p. Directora de Programación y Recursos Fiscales de la Dirección General de Verificación al Comercio Exterior.
c.c.p. Expediente.

VH/MCFGB